### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	JAIME ENRIQUE VANEGAS ESCORCIA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2020-00953
Decisión	Niega medida

Teniendo en cuenta que se solicita embargo de la mesada pensional, y que según el artículo 134 N°5 de Ley 100 de 1993 las pensiones son inembargables, señalando tal norma: "Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia", y que para el sub judice, el crédito no se originó a favor de una cooperativa sino de una SAS., se debe de negar la medida de embargo solicitada

# **NOFÍQUESE**

## Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

Firmado Por:

NDREA RESTREPO SANCHEZ

L

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por

**ESTADOS No. 04** 

Hoy, 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

**JUEZ** CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

ica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en el decreto reglamentario 2364/12

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

c9994c425b584b983d41e9f008287f05f24aace19663f8d

#### Documento generado en 14/01/2021 07:52:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica